



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2012 - GRA/CR

Ayacucho, **31 MAYO 2012**

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria de fecha 22 de mayo de 2012, trató el tema relacionado a la Propuesta Legislativa "Declarar de Necesidad y Prioridad Regional la Promoción de Programas Regionales de Viviendas Rurales y Urbano Marginales, Desarrollo Urbano y Programas de Saneamiento Básico Ambiental en el Ámbito de la Región Ayacucho"; y

CONSDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 144-2012-GRA/PRES, de fecha 02 de marzo de 2012, el señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho remite ante el Consejo Regional el Proyecto de Ordenanza Regional Legislativa "Declarar de Necesidad y Prioridad Regional la Promoción de Programas Regionales de Viviendas Rurales y Urbano Marginales, Desarrollo Urbano y Programas de Saneamiento Básico Ambiental en el Ámbito de la Región Ayacucho", iniciativa regional que acompaña los Informes Técnicos emitido por la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Sub Gerencia de Finanzas y Opinión Legal de la Oficina Regional de Asesoría del Gobierno Regional, haciendo resaltar que la presente iniciativa Regional fue propuesta por los señores Consejeros Regionales Faustino Rimachi Ovando y Rosauro Gamboa Ventura; mediante Dictamen N° 001-2012-GRA/CR-COVCS, de fecha 18 de mayo, de la Comisión de Vivienda, Construcción y Saneamiento se sometió a consideración del Pleno del Consejo Regional;

Que, la Constitución Política del Estado considera que la descentralización es una forma de organización democrática y constituye una política permanente del Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Además la Carta Magna en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley 27783 – Ley de Bases de Descentralización, que en el artículo 8° precisa que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normas, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Asimismo el literal d) del artículo 35° del cuerpo legal acotado, señala como competencia exclusiva de los Gobiernos Regionales promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en Proyectos de Infraestructura vial, energética, comunicaciones y de **servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidad de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades;**

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902, en su artículo 10° establece que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales, normar sobre los asuntos y materias de su responsabilidad; el literal a) del Artículo 58°, del cuerpo legal acotado, establece como función específica que los Gobiernos Regionales formulan, aprueban y evalúan los planes y políticas regionales en materia de vivienda y saneamiento, en concordancia con los planes de los gobiernos locales, y de conformidad con las políticas nacionales y planes sectoriales. Asimismo el inciso "b" determina como función específica de los Gobiernos Regionales la promoción de programas de viviendas urbano marginales, canalizando los recursos públicos y privados y la utilización de los terrenos del gobierno regional y materiales de la región, para programas municipales de vivienda; y el literal "e" que a la letra dice: Ejecutar acciones de promoción, asistencia técnica, capacitación, investigación científica y tecnológica en materia de construcción y saneamiento;





I.

ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2012 - GRA/CR

Que la Ley General de Salud N° 26842, establece en el artículo 107° que el abastecimiento de agua, alcantarillado, disposición de excretas, re-uso de aguas servidas y disposición de residuos sólidos quedan sujetos a las disposiciones que dicta la autoridad de salud competente, la que vigilara su cumplimiento;

Que, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su artículo 21°, Inciso "1" establece que los pueblos indígenas tienen Derecho, sin discriminación, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesional, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social;

Que, el Plan Integral de Reparaciones – PIR, creado con Ley N° 28592, en el literal f) del artículo 2°, precisa que las víctimas de la violencia política tienen derecho al Programa de promoción y facilitación al acceso habitacional;

Que, la Ley N° 28223, Ley sobre los Desplazamientos Internos, en su artículo 15° inciso "j" precisa que las autoridades deben promover proyectos como la realización de obras de reconstrucción de la comunidad, etc.;

Que, la demanda al acceso habitacional de la población rural es ascendente, principalmente de las comunidades alto andinas de las provincias de Huanta, Huamanga, La Mar, Cangallo, Huancasancos, Fajardo, Sucre, etc. Provincias y distritos focalizados en el Mapa de Pobreza, que concentra la población más pobre en términos de mayores carencias de servicios básicos y mayor vulnerabilidad a la pobreza. Ayacucho figura en el quintil de carencias como el más pobre del país, junto a regiones como Huancavelica, Huánuco, Cajamarca, Apurímac, etc. que hacen el 19% de la población nacional;

Que, para atender la demanda de la población rural, el Gobierno regional de Ayacucho, debe destinar un presupuesto anual permanente como contrapartida para buscar financiamiento del Gobierno Central y Cooperantes Internacionales, con la finalidad de mejorar la calidad de vida y bienestar de las familias de extrema pobreza, puesto que es un derecho fundamental de las familias al acceso a una vivienda saludable para promover el desarrollo con inclusión social;

Que, la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento es una entidad del Gobierno Regional de Ayacucho, competente para la Formulación de Planes, Programas y Proyectos en asuntos de Vivienda, Desarrollo Urbano, Construcción y Saneamiento Básico Ambiental;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 29053 y Ley N° 28968; el Consejo Regional con el voto mayoritario de sus miembros aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Artículo Primero.- DECLARAR de necesidad y prioridad regional la Promoción de Programas Regionales de Viviendas Rurales y Urbano Marginales Saludables, Desarrollo Urbano y Programas de Saneamiento Básico Ambiental, en el ámbito de la Región Ayacucho.

Artículo Segundo.- ENCOMENDAR la implementación de la Rectoría en el ámbito Regional a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, en materias de Vivienda, Desarrollo Urbano y Saneamiento, en estricta armonía con lo que establece el Art. 58° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno regional de Ayacucho, considerar y priorizar la asignación presupuestal anual permanente, para atender la demanda de la población del Área Rural y Urbano Marginal de la Región Ayacucho y se respete las prioridades establecidas en el Plan Estratégico Institucional – PEI y las Programaciones Multianuales de Inversión Pública de la Región.

II.



II.

ORDENANZA REGIONAL N° 016 - 2012 - GRA/CR

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento, de manera coordinada con las Organizaciones No Gubernamentales, Gobiernos Locales e Instituciones Públicas y Privadas, la elaboración de los Planes Regionales de Vivienda y Saneamiento.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Vivienda Construcción y Saneamiento la elaboración de la Reglamentación de la Presente Ordenanza Regional, en un plazo no mayor de sesenta días, que será aprobado por Decreto Regional.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Dirección Regional de Vivienda, Construcción y Saneamiento de Ayacucho, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Ayacucho

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Ayacucho para su promulgación.

En la ciudad de Ayacucho, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil doce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL
Victor de la Cruz Eyzaguirre
Prof. Victor de la Cruz Eyzaguirre
PRESIDENTE
DEL CONSEJO REGIONAL

POR TANTO:

Mando se Publique y Cumpla

Dado en Ayacucho, en la Sede del Gobierno Regional de Ayacucho, a los 31 días del mes de mayo del año dos mil doce.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
Wilfredo Scorima Núñez
WILFREDO SCORIMA NÚÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARÍA GENERAL

Remito a usted copia certificada de la Ordenanza Regional () y de la Ordenanza Regional (), la misma que contiene transcripción oficial, expedida por esta Secretaría.

Atentamente,
GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Abog. Zenón Alfredo Bautista
Abog. Zenón Alfredo Bautista
Secretario Consejo Regional

